

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 3 de los corrientes el señor Mitchel Jaramillo Valencia a través de apoderada judicial presentó solicitud de reconocimiento como cesionario de los derechos litigiosos del demandante.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Hernán Giraldo Ortiz contra Diana Alexandra Quintero Piedrahita radicada con el n.º 17001-40-03-011-2018-00581-00.

En memorial allegado el 3 de los corrientes el señor Mitchel Jaramillo Valencia a través de apoderada judicial solicitó ser reconocido como cesionario de los derechos litigiosos del demandante en virtud de la cesión de dichos derechos celebrada con el actor el 28 de septiembre de 2018, así mismo que se reconociera personería a su apoderada y remitirle a la misma copia del expediente digital.

A la primera solicitud el Despacho no accede, toda vez que la cesión de derechos litigiosos no opera dentro de una acción ejecutiva, ya que la misma es constitutiva de un título cierto que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, y por ende lo que procedería es la cesión del crédito.

Conforme a lo anterior no habrá lugar a reconocerle personería a la apoderada del memorialista por no ser parte dentro del presente asunto y por ende no se dará acceso al expediente.

De otro lado, advierte el Despacho que aún no se ha realizado la notificación de la demanda y que se encuentra pendiente respuesta de la EPS Sura al requerimiento de aclaración de la dirección de la ejecutada por ellos suministrada.

Revisado nuevamente el expediente, se encuentra que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en respuesta a la comunicación de medida cautelar de embargo de

vehículo de propiedad de la demanda¹ informó que su dirección es la “Cr. 16 No. 11-39 Manizales”, misma en la que no se ha intentado la notificación.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones de notificación de la demandada en la dirección informada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

Así mismo, atendiendo a las dificultades presentadas a fin de lograr la notificación de la demanda y a fin de darle celeridad al asunto, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito quien tiene a su cargo el proceso para la efectividad de la garantía real radicado con el No. 17-001-31-03-002-2018-00238-00, para el cual se remitieron las diligencias de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con FMI 100-102377 de propiedad de la ejecutada, para que informe las direcciones física y electrónica para efectos de notificación de la señora Diana Alexandra Quintero Piedrahita con que cuenten en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751b20604b06b1ba4cfaacdc7f65398bd49949ae61c629690e7e5f0a73c63cb8

Documento generado en 06/08/2020 02:12:05 p.m.

¹ Cuaderno 2 folios 40 y 41.